



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 3**
Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942-367338
Fax.: 942-367339
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**
Nº: **0000352/2014**
NIG: 3907545320140001068
Materia: Urbanismos y Ordenación del Territorio
Resolución: Sentencia 000256/2015

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante			PEDRO I. ARGÜELLO FERNANDEZ
Ddo.admon.local	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARIA GONZÁLEZ- PINTO COTERILLO	

SENTENCIA nº 000256/2015

En Santander, a veintidós de Diciembre de dos mil quince.

Vistos por D^a. Ana Rosa Araujo Rugama, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Santander los autos del Procedimiento Ordinario 352/2.014, seguidos a instancia de
, representado y defendido por el letrado Sr. Arguello Fernández; contra el Ayuntamiento de Santander, representado por la Procuradora Sra. González Pinto Coterillo y defendido por el letrado Sr. De la Vega Hazas Porrúa; dicto la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-El recurso se interpuso con fecha de 27 de Noviembre de 2.014 contra la resolución dictada por el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Santander, de 28 de Agosto de 2.014, por la que se declara la caducidad de lo expediente denuncia 283/2.003 y 122/2011 y acuerda incoar nuevo expediente de protección de la legalidad urbanística.



SEGUNDO.- Con fecha de 21 de Abril de 2.015 se formalizó demanda en cuyo suplico se interesa que se dicte sentencia por la que estimando el recurso se anule la resolución recurrida y se declare la prescripción de las obras.

El Ayuntamiento demandado contestó a la demanda, interesando la inadmisibilidad del recurso por interponerse frente a un acto de mero trámite.

TERCERO.- Se recibió el pleito a prueba y las partes propusieron sus respectivos medios con el resultado que obra en autos.

Presentado escrito de conclusiones por las partes, los autos se declararon conclusos para dictar sentencia mediante Providencia de 13 de Noviembre de 2.015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del recurso es la resolución dictada por el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Santander, de 28 de Agosto de 2.014, por la que se declara la caducidad de lo expediente denuncia 283/2.003 y 122/2011 y acuerda incoar nuevo expediente de protección de la legalidad urbanística.

Frente a dicha resolución se alza el recurrente alegando que la caducidad del procedimiento declarada, no interrumpen el plazo de prescripción y estando las obras terminadas desde hace más de cuatro años se han de declarar prescritas.

La demandada entiende que el recurso es inadmisibile al amparo de artículo 69c) en relación con el artículo 25 de la LJCA puesto que se dirige frente a un acto de mero trámite.



SEGUNDO.- Es preciso resolver en primer lugar la causa de inadmisibilidad opuesta por el demandado, al entender que la resolución recurrida es una mera resolución de trámite, no pone fin a la vía administrativa, no decide directa e indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento y tampoco causa indefensión.

En relación con la inimpugnabilidad de los actos de trámite, el Tribunal Supremo ha declarado de modo reiterado que son actos de trámite y, por tanto, inimpugnables los de iniciación o impulso del procedimiento de carácter instrumental, de modo que el hecho que un acto tenga la única función de iniciar o impulsar el procedimiento, esto es, que sólo venga a poner en marcha la maquinaria administrativa posibilitando una futura resolución, sin predeterminar ni condicionar en forma alguna el acto definitivo o resolutorio, constituye motivo bastante para su calificación como acto de trámite.

Precisamente de dicha naturaleza participa el acto aquí impugnado en el que simplemente declara la caducidad de anterior procedimiento, parte de la resolución no combatida por el recurrente y acuerda incoar nuevo procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, dando plazo de 10 días a los interesados para que aleguen y presenten cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes. Es evidente que se trata de un acto de mero trámite, no se ha tomado decisión alguna respecto al fondo, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento y tampoco causa indefensión.

Procéde estimar la causa de inadmisibilidad opuesta por la administración demandada.

TERCERO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LJCA, las costas se imponen al recurrente.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

FALLO

DECLARO la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por _____, representado y defendido por el letrado Sr. Arguello Fernández, contra la resolución dictada por el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Santander, de 28 de Agosto de 2.014, por dirigirse frente a un acto o susceptible de impugnación, al ser de mero trámite.

Las costas se imponen al recurrente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber:

MODO DE IMPUGNACIÓN

*Recurso de apelación ante este órgano judicial en el plazo de **QUINCE DIAS** desde su notificación, debiendo acompañar el documento que acredite el ingreso de **50 EUROS** en la cuenta de consignaciones de este Órgano Judicial en Banesto con el número **390300000035214** debiendo especificar en el campo "concepto" del documento de resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" seguido del código "**22 Contencioso-Apelación (50 €)**", y en el campo de observaciones, la fecha de la resolución objeto de recurso en formato **dd/mm/aaaa**. Los ingresos deberán ser **individualizados** para cada resolución recurrida, con el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.*

Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes así como aquéllos que tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, añadida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez